



*“2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”  
 “Ética e independencia judicial, garantías democráticas de justicia efectiva”*



En Sesión Ordinaria de fecha veinte de mayo del año dos mil diecinueve, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con el artículo 14, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, aprobó el ACUERDO GENERAL NÚMERO 10/PTSJ/18-2019, DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE APRUEBA LA REFORMA INTEGRAL DEL REGLAMENTO DEL CENTRO DE ENCUENTRO FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO. -----

**ACUERDO GENERAL NÚMERO 10/PTSJ/18-2019, DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE APRUEBA LA REFORMA INTEGRAL DEL REGLAMENTO DEL CENTRO DE ENCUENTRO FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.** -----

**REGLAMENTO DEL CENTRO DE ENCUENTRO FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**CAPÍTULO I  
 DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público, interés social y de observancia obligatoria para el personal, usuarios del Centro de Encuentro Familiar y los órganos jurisdiccionales. -----

Tienen por objeto procurar la integración familiar en un espacio neutral e idóneo, mediante el encuentro de niñas, niños y adolescentes con sus familiares no custodios, regulando la convivencia familiar supervisada y la entrega-recepción que determine la autoridad jurisdiccional. -----

**Artículo 2.** Para los efectos de este reglamento se entiende como:-----

- I.- Pleno: Autoridad del Poder Judicial a la cual se encuentra sujeto el Centro; -----
- II.- Autoridad Jurisdiccional: A los órganos judiciales que conozcan de las causas o controversias de las cuales deriven los encuentros familiares; -----
- III.-Centro: al Centro de Encuentro Familiar del Poder Judicial; -----
- IV.- Supervisor: Personal calificado encargado de observar y realizar los reportes de las convivencias y entrega o retorno de niñas, niños y adolescentes de manera fidedigna e imparcial; y -----
- V.- Usuario: Toda persona que por determinación judicial, haga uso de los servicios del Centro. -----

**Artículo 3.-** El Centro es un órgano auxiliar del Poder Judicial del Estado de Campeche y para el cumplimiento de sus funciones y desarrollo de sus actividades sustantivas, cuenta



“2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”  
“Ética e independencia judicial, garantías democráticas de justicia efectiva”



con autonomía técnica, entendiéndose ésta como el desempeño auto responsable de las funciones que le han sido atribuidas legalmente, en la inteligencia de que la aplicación de las medidas de apremio, es facultad única y exclusiva de los Órganos Jurisdiccionales. - - -

El Pleno en uso de sus facultades, y atendiendo a las necesidades de los Distritos podrá crear otros Centros, que permita el presupuesto de egresos respectivo. - - - - -

**Artículo 4.-** Los encuentros familiares, se realizarán en las instalaciones del Centro, dentro de un horario de servicios de viernes de 16:00 a 20:00 horas y sábado y domingo de 09:00 a 13:00 y de las 16:00 a 20:00 horas.- - - - -  
El horario señalado, así como el administrativo, serán establecidos por el Pleno, tomando en consideración la afluencia de usuarios del Centro, comunicándolo al órgano jurisdiccional correspondiente. - - - - -

El pleno podrá practicar visitas de supervisión a fin de verificar su eficaz funcionamiento. -

Sólo en casos excepcionales y plenamente justificados, en atención al interés superior de la niñez y a juicio de la autoridad jurisdiccional podrán decretarse encuentros familiares fuera del horario oficial y atento a la disponibilidad del Centro. - - - - -

## **CAPÍTULO II INTEGRACIÓN DEL CENTRO, REQUISITOS Y COMPETENCIAS.**

**Artículo 5.-** El Centro estará integrado por: - - - - -

- a) La coordinación general; - - - - -
- b) La dirección o subdirección; y - - - - -
- c) El personal multidisciplinario; - - - - -
  - 1. De psicología; - - - - -
  - 2. De trabajo social;- - - - -
  - 3. De supervisión; y - - - - -
  - 4. De seguridad. - - - - -

El Pleno podrá nombrar o subcontratar, al personal multidisciplinario que se requiera para las actividades propias de cada Centro y que permita el presupuesto de egresos respectivo. - - - - -

El cargo de Dirección o Subdirección se otorgará atendiendo a la carga de trabajo y capacidad de cada Centro. - - - - -

**Artículo 6.-** Requisitos para cubrir la Coordinación General: - - - - -



*“2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”  
 “Ética e independencia judicial, garantías democráticas de justicia efectiva”*



- I.- Ser de nacionalidad mexicana, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos; - - - - -
- II.- Ser profesional con nivel de licenciatura como mínimo, con una antigüedad no menor de cinco años en el ejercicio de su profesión; y - - - - -
- III.-Tener experiencia en materia familiar, capacitado en administración y relaciones humanas, preferentemente con conocimiento en psicología, trabajo social y mediación. - -

**Artículo 7.-** Atribuciones de la Coordinación General: - - - - -

- I.- Vigilar el debido cumplimiento de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, del Reglamento Interior que corresponda, del presente reglamento, y demás disposiciones que emita el Pleno; - - - - -
- II.- Coordinar y dirigir las acciones sobre el funcionamiento integral de los Centros de Encuentro Familiar; - - - - -
- III.- Proponer al personal técnico que habrá de conformar la plantilla de los Centros de Encuentro Familiar; - - - - -
- IV.- Vigilar que las condiciones de seguridad e higiene se cumplan en los diversos Centros;- - - - -
- V.- Mantener comunicación permanente con los titulares de los juzgados; - - - - -
- VI.- Recibir en audiencia a las partes interesadas o sus representantes legales, cuando así lo soliciten; - - - - -
- VII.- Favorecer la comunicación y el intercambio permanente con dependencias e instituciones análogas a nivel nacional e internacional, a fin de enriquecer la práctica y mejorar la calidad de los servicios prestados por los Centros de Encuentro Familiar; - - - - -
- VIII.- Promover la sensibilización, capacitación y actualización para el personal de los Centros de Encuentro Familiar en contención emocional, derecho de familia, psicología y trabajo social o afines a las funciones; - - - - -
- IX.- Realizar juntas periódicas con las o los Directores o Subdirectores y el personal de los Centros de Encuentro Familiar, a fin de revisar y unificar criterios de operación; - - - - -
- X.- Asesorar a los Directores o Subdirectores de los Centros de Encuentro Familiar, cuando así lo requiera el servicio; - - - - -
- XI.- Supervisar personalmente, cuando menos tres veces al año los Centros de Encuentro Familiar del Estado; - - - - -
- XII.- Rendir informe estadístico mensual sobre las actividades y resultados de los Centros de Encuentro Familiar, sin perjuicio de los que le sean requeridos por la autoridad; - - - - -
- XIII.- Suplir las ausencias temporales de los Directores o Subdirectores de los Centros; - -
- XIV.- Rendir un informe de manera mensual a la Comisión Permanente de los Centros de Encuentro Familiar del Poder Judicial y las demás que le sean asignadas por el Pleno en el ámbito de su competencia; - - - - -
- XV.- Promover al Pleno la celebración de convenios con diferentes dependencias y asociaciones, con la finalidad de lograr la excelencia en el servicio que proporcione a los usuarios del mismo; y - - - - -



*"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"  
 "Ética e independencia judicial, garantías democráticas de justicia efectiva"*



XVI.- Elaborar programas de capacitación para el personal y llevarlos a efecto cuando menos dos veces al año. - - - - -

**Artículo 8.-** La Coordinación General contará con el personal auxiliar que permita el presupuesto, quien asumirá las siguientes funciones: - - - - -

- I.- Asistir al Coordinador, en el momento que se requiera; - - - - -
- II.- Recibir, organizar y archivar la correspondencia enviada a la Coordinación; - - - - -
- III.- Concentrar y sistematizar la información remitida por los Centros de Encuentro Familiar, a fin de elaborar en tiempo y forma, los informes respectivos; - - - - -
- IV.- Apoyar en la supervisión y vigilancia de las diversas actividades de los Centros de Encuentro; y - - - - -
- V.- Las demás que la Coordinación le asigne en el ámbito de su competencia.- - - - -

**Artículo 9.-** Requisitos para cubrir la Dirección o Subdirección del Centro: - - - - -

- I.- Ser de nacionalidad mexicana, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos; - - - - -
- II.- Ser profesional con nivel de licenciatura como mínimo, con una antigüedad no menor de cinco años en el ejercicio de su profesión; y - - - - -
- III.- Tener experiencia en materia familiar, capacitado en administración y relaciones humanas, preferentemente con conocimiento en psicología, trabajo social y mediación. - - - - -

**Artículo 10.** Son atribuciones del Director del Centro las siguientes:- - - - -

- a) Vigilar el debido cumplimiento de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, del Reglamento Interior que corresponda, de este Reglamento, demás disposiciones que emita el Pleno; - - - - -
- b) Dirigir y supervisar el buen funcionamiento del Centro; - - - - -
- c) Comunicar a la autoridad jurisdiccional correspondiente, toda circunstancia irregular que se presente en los encuentros familiares de su competencia; - - - - -
- d) Informar a las autoridades jurisdiccionales, la disponibilidad de los días y horas en que se podrán llevar a cabo los encuentros familiares;- - - - -
- e) Enviar informe del desarrollo de los encuentros familiares a solicitud de las autoridades jurisdiccionales, con la finalidad de determinar su modificación, seguimiento o conclusión. El cual deberá contener detalladas las actividades realizadas, las situaciones afectivas, así como el desarrollo y avance de la convivencia entre el menor de edad y los familiares no custodios;- - - - -
- f) Levantar actas circunstanciadas en unión de dos testigos, sobre los hechos violentos que alteren el orden del Centro, así como en los casos de suspensión establecidos en el artículo 39 de este reglamento, con excepción de la fracción II y V, y de ser necesario dar vista a la Presidencia del Pleno, a la Fiscalía General del Estado y al Procurador de



*“2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”  
 “Ética e independencia judicial, garantías democráticas de justicia efectiva”*



- Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche; - - - - -
- g) Suspender los encuentros familiares, en los casos señalados por este reglamento y comunicarlo dentro del término de tres días siguientes a la autoridad jurisdiccional correspondiente; - - - - -
- h) Establecer los mecanismos que auxilien a un mejor encuentro familiar; - - - - -
- i) Procurar las condiciones de salubridad y seguridad del Centro; - - - - -
- j) Informar mensualmente sobre estadística y administración, a la Coordinación y a la Presidencia del Pleno; - - - - -
- k) Dar asesoría a los usuarios del Centro respecto a las medidas decretadas por las autoridades; - - - - -
- l) Programar los días de descanso del personal adscrito; - - - - -
- m) Rotar a los supervisores en las convivencias familiares, evitando el apego con alguno de los usuarios; - - - - -
- n) Programar sesiones individuales o grupales con los usuarios del Centro, con la finalidad de dar a conocer el presente reglamento y auxiliar en el proceso de que las convivencias se lleven cordialmente; y - - - - -
- o) Comunicar a la autoridad jurisdiccional el horario disponible para el caso de saturación.

**Artículo 11.-** El personal de psicología deberá reunir los siguientes requisitos: - - - - -

- I.- Ser de nacionalidad mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos; - - - - -
- II.- Tener licenciatura en psicología; y - - - - -
- III.- Contar con una antigüedad mínima de tres años en el ejercicio profesional. - - - - -

**Artículo 12.-** Son atribuciones del personal de psicología las siguientes: - - - - -

- a).- Practicar y entregar en tiempo y forma las evaluaciones psicológicas, que sean solicitadas por la autoridad jurisdiccional o por el Director del Centro, respecto a los usuarios; - - - - -
- b).- Comunicar a la Dirección del Centro cualquier circunstancia que se suscite en relación a las prácticas de evaluación, y que ameriten conocimiento de la autoridad solicitante; - - -
- c).- Hacer del conocimiento a las autoridades jurisdiccionales de la primera cita para las evaluaciones psicológicas; las subsecuentes serán programadas por el psicólogo y se darán a conocer al evaluado o a su representante; - - - - -
- d).- Auxiliar en la supervisión de las convivencias, a fin de determinar lo más conveniente para el sano desarrollo psicológico del menor de edad; - - - - -
- e).- Proporcionar atención o asesoría psicológica individual o grupal de acuerdo a lo estipulado por su superior; y - - - - -
- f).- Cumplir con las disposiciones que la Dirección del Centro considere pertinentes. - - - - -

**Artículo 13.-** El Personal de Trabajo Social deberá reunir los siguientes requisitos: - - - - -



*“2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”  
 “Ética e independencia judicial, garantías democráticas de justicia efectiva”*



- I.- Ser de nacionalidad mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos; - - - - -
- II.- Tener Licenciatura en Trabajo Social; y - - - - -
- III.- Contar con una antigüedad mínima de tres años en el ejercicio profesional.- - - - -

**Artículo 14.-** Son atribuciones del personal de Trabajo Social las siguientes: - - - - -

- a) Llevar un registro de las convivencias supervisadas y de la entrega-recepción del menor de edad; - - - - -
- b) Elaborar un reporte de las convivencias supervisadas o de la entrega-recepción del menor de edad, especificando si se llevó a cabo la entrega, con resumen de las actividades realizadas durante la misma y si hubiese, un recuento de los incidentes de carácter grave; - - - - -
- c) Controlar el registro, organización y funcionamiento de los expedientes del Centro; y - -
- d) Cumplir con las disposiciones que la Dirección del Centro considere. - - - - -

**Artículo 15.-** Para ser supervisor se requiere: - - - - -

- I.- Ser de nacionalidad mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos; y - - - - -
- II.- Ser profesional a nivel de licenciatura en psicología, pedagogía o alguna otra afín. - - -

**Artículo 16.** Son atribuciones del personal de supervisión las siguientes: - - - - -

- a) Supervisar que las convivencias o la entrega recepción de niñas, niños y adolescentes, se den conforme a lo ordenado por la autoridad jurisdiccional; - - - - -
- b) Cerciorarse que al finalizar el encuentro familiar los menores de edad sean debidamente entregados al familiar que ejerce la guarda y custodia o a la persona previamente autorizada; - - - - -
- c) Apoyar a los padres en el convencimiento de los menores de edad para que convivan con sus familiares; - - - - -
- d) Atender a los menores de edad en todas sus necesidades, durante el tiempo que se encuentren en el Centro; y - - - - -
- e) Cumplir con las disposiciones que la Dirección del Centro considere pertinentes.- - - - -

**Artículo 17.** Son atribuciones del personal de seguridad, las siguientes: - - - - -

- a) Controlar los procedimientos de ingreso, solicitando una identificación oficial; - - - - -
- b) Salvaguardar la integridad física de las personas, bienes y recursos materiales del Centro;- - - - -
- c) Supervisar que no se introduzcan al Centro utensilios prohibidos; y - - - - -
- d) Cumplir con las disposiciones que la Dirección del Centro considere pertinentes.- - - - -



*"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"  
"Ética e independencia judicial, garantías democráticas de justicia efectiva"*



### **CAPÍTULO III DEL REGISTRO Y RESPONSABILIDADES DEL USUARIO.**

**Artículo 18.-** Para efectos de determinar el cumplimiento de las resoluciones dictadas por la autoridad jurisdiccional, el Centro llevará dos tipos de registros de asistencia, uno para las convivencias supervisadas y otro para la entrega-recepción del menor de edad. - - - - -

En dichos registros deberá asentarse el día, la hora y la firma de la persona autorizada que presenta a la niña, niño y adolescente, la firma de la persona que los recibe, así como las circunstancias que se originen. Sin que el usuario pueda hacer anotaciones, comentarios o ralladuras que alteren dicho documento; en caso de realizarlo se comunicará a la autoridad jurisdiccional para los efectos correspondientes. - - - - -

**Artículo 19.-** El familiar custodio, el tutor o bien aquella persona previamente autorizada por la autoridad jurisdiccional, por ningún motivo se registrará si no presenta al menor de edad para su convivencia. - - - - -

Bajo ninguna circunstancia se recibirán promociones o escritos de los usuarios a fin de no afectar la objetividad del Centro y evitar su predisposición. - - - - -

**Artículo 20.-** Los usuarios deberán presentarse el día y la hora fijada, en las instalaciones del Centro y se identificarán con el documento expedido para tal efecto. - - - - -

Acatar los mecanismos de control de acceso y medidas de seguridad que establezcan las autoridades del Centro para su ingreso; exhibiendo en todo caso identificación oficial vigente al personal de vigilancia, quien negará el acceso de no exhibirla. Sólo se aceptarán las siguientes identificaciones oficiales: - - - - -

- I.- Credencial de elector; - - - - -
- II.- Pasaporte; y - - - - -
- III.-Licencia de manejo. - - - - -

Los usuarios deberán presentarse a todas aquellas reuniones y cursos a los que sean citados por el Centro, en acatamiento a los numerales 40 y 41 de este reglamento, En caso de incumplimiento se comunicará a la autoridad jurisdiccional. - - - - -

**Artículo 21.-** Los padres que tengan la custodia de la niña, niño y adolescente, así como aquellos familiares que participen en las convivencias, deberán esperar hasta que sean debidamente entregados. - - - - -

**Artículo 22.-** Los usuarios deberán de proporcionar su domicilio actual, los números telefónicos de su domicilio, de algún sistema de comunicación móvil y los datos de las



*“2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”  
 “Ética e independencia judicial, garantías democráticas de justicia efectiva”*



personas autorizadas ante la autoridad jurisdiccional para recoger a los menores de edad; dicha información será confidencial. -----

De igual manera deberán proporcionar los datos de algún familiar cercano que permita su localización en caso de emergencia. -----

**Artículo 23.-** En caso de que el personal del Centro perciba indicios, de que el familiar no custodio, se encuentre visiblemente alterado, con aliento alcohólico o bajo los influjos de psicotrópicos o enervantes, se le negará la convivencia familiar, con el fin de salvaguardar la integridad del menor de edad. -----

Si el familiar custodio o persona autorizada se presentara a recoger a la niña, niño y adolescente, en alguna de las circunstancias previstas en el párrafo que antecede, no se le entregará al menor de edad y se procederá conforme a lo que establece el artículo anterior.-----

En ambos casos se levantará acta circunstanciada y se comunicará a la autoridad jurisdiccional. -----

**Artículo 24.-** La niña, niño y el adolescente, será entregado al familiar con quien deba convivir. Por ningún motivo lo podrán dejar encargado con el personal del Centro, excepto en los casos que la Dirección lo estime necesario o se hubiese decretado órdenes al respecto por parte de la autoridad jurisdiccional. -----

**Artículo 25.-** Los encuentros familiares se llevarán a cabo previa aceptación de la niña, niño y adolescente, sin que se le pueda obligar a ello. -----

Corresponde a los usuarios la labor de convencimiento para que las niñas, niños y adolescentes convivan dentro o fuera del Centro, sin afectar su ámbito emocional; para eso contarán con el apoyo del supervisor por un lapso no mayor de quince minutos; a criterio del psicólogo, podrá extenderse hasta por quince minutos más. -----

La niña, niño y adolescente alterado, o con signos de evidente inestabilidad emocional, no deberá permanecer en el Centro más de quince minutos. -----

**Artículo 26.-** Al finalizar el encuentro familiar, la niña, niño y adolescente deberá ser entregado a aquel familiar que ejerza su guarda y custodia o a la persona autorizada por la autoridad jurisdiccional, debiendo el supervisor cerciorarse de ello. -----

En los casos en que se hubiere decretado alguna orden de restricción por parte de la autoridad jurisdiccional, el Director del Centro implementará estrategias necesarias para





*“2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”  
 “Ética e independencia judicial, garantías democráticas de justicia efectiva”*



evitar cualquier encuentro entre los usuarios. - - - - -

**Artículo 27.-** Si concluida la convivencia supervisada o la entrega-recepción de la niña, niño y adolescente, no se encuentre el familiar custodio o la persona autorizada, las autoridades del Centro deberán ponerse en contacto con las mismas para su entrega; si pasa más de media hora sin que se presenten a recibir a la niña, niño y adolescente, se levantará un acta circunstanciada de esos hechos y se comunicará a la autoridad jurisdiccional. El familiar no custodio, deberá permanecer en el Centro, hasta que se concluyan las citadas diligencias, y le sea entregado el menor de edad, haciéndolo responsable de su integridad física y psíquica. - - - - -

Si el familiar no custodio se niega a recibir a la niña, niño y adolescente, se comunicará a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, a fin de que determine el lugar para su custodia y cuidado. - - - - -

De estos hechos el Director deberá informar de manera inmediata a la autoridad jurisdiccional, para que determine lo conducente. - - - - -

**Artículo 28.-** Cuando por negligencia o dolo imputables a alguno de los usuarios del Centro, se dañe o destruya algún bien mueble propiedad del mismo, el responsable deberá restituirlo por uno igual o de características similares, o cubrir el valor a entera satisfacción del Poder Judicial. Las autoridades del Centro lo harán constar en acta administrativa, la cual deberá estar firmada por el Director del Centro, el responsable de los hechos y dos testigos. - - - - -

Si se negara el usuario a reparar los daños, se comunicará a la Presidencia del Pleno para los efectos legales correspondientes. - - - - -

**Artículo 29.-** En caso de que las autoridades del Centro, observaran lesiones evidentes de maltrato en el menor de edad, lo harán del conocimiento a las autoridades correspondientes. - - - - -

**Artículo 30.-** Si cualquiera de los usuarios del Centro, se negara a cumplir con las disposiciones emitidas por la autoridad jurisdiccional competente, respecto a la forma en que deban realizarse las convivencias supervisadas o la entrega-recepción de las niñas, niños y adolescentes, se levantará acta circunstanciada ante la presencia de dos testigos y se remitirá a dicha autoridad, a fin de que determine lo conducente. - - - - -

**Artículo 31.-** Si alguno de los usuarios infringe el cumplimiento del presente reglamento o pone en peligro la seguridad del Centro, la Dirección podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional, la suspensión temporal o definitiva de las convivencias familiares. - - - - -



*"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"  
 "Ética e independencia judicial, garantías democráticas de justicia efectiva"*



**Artículo 32.-** En caso de que alguno de los usuarios, deje olvidado algún objeto en el interior del Centro, este no se hará responsable de su pérdida.-----

**CAPÍTULO IV  
 DE LAS CONVIVENCIAS.**

**Artículo 33.-** La autoridad jurisdiccional competente determinará las fechas y horarios de las convivencias supervisadas o de la entrega-recepción del menor de edad, quien para fijarlas, tomará en consideración la disponibilidad de espacio y tiempo del Centro. -----

Los encuentros familiares serán decretados por el menor tiempo posible a juicio de la autoridad jurisdiccional atento a las necesidades de las niñas, niños y adolescentes. -----

**Artículo 34.-** Se entiende como convivencias supervisadas, aquellos encuentros de niñas, niños y adolescentes, con la persona o personas que designe la autoridad jurisdiccional, estando presente un supervisor durante la convivencia.-----

**Artículo 35.-** Se entiende como entrega recepción, a la supervisión que realiza el Centro, de la entrega de un menor de edad a un familiar autorizado para la convivencia fuera de sus instalaciones y su debido retorno a aquella persona que ejerza la guarda y custodia, o esté autorizada. -----

**Artículo 36.-** Las autoridades jurisdiccionales mediante oficio dirigido a la Dirección del Centro, comunicarán: -----

- a) Los días, horas y temporalidad a que se sujetarán los encuentros familiares;-----
- b) El tipo de convivencia; -----
- c) El nombre de la persona o personas sujetas al encuentro familiar supervisada; tomando en consideración que sea como máximo dos personas que puedan convivir con el menor de edad en el mismo horario o intercaladamente, para una sana sociabilización con la totalidad de la familia; -----
- d) El nombre del o de los menores de edad; -----
- e) El nombre de la persona obligada a presentar y recoger al menor de edad; y -----
- f) Los casos que requieran atención especial o mayor cuidado.-----

Para recoger a las niñas, niños y adolescentes en el caso de alguna eventualidad, también deberán las autoridades jurisdiccionales autorizar el nombre de dos personas, preferentemente familiares, tanto por quien ejerce la guarda y custodia, como de quien goza del derecho de convivencia. -----



*"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"  
"Ética e independencia judicial, garantías democráticas de justicia efectiva"*



**Artículo 37.-** La forma en que se determinen los encuentros familiares, sólo podrá ser modificada por la autoridad jurisdiccional competente. - - - - -

Los encuentros familiares concluirán al término del periodo fijado o por convenio celebrado entre las partes, que se remitirá a la autoridad jurisdiccional para su valoración.

En casos excepcionales podrá la autoridad jurisdiccional extender el período establecido, debiendo valorar su continuidad en un término no mayor a tres meses. - - - - -

**Artículo 38.-** Sólo la autoridad jurisdiccional podrá cancelar los encuentros familiares en el Centro, entre otras causas, cuando: - - - - -

- a) Sin motivo justificado no se presenta tres veces el familiar autorizado para la convivencia; o - - - - -
  - b) El menor de edad se rehúse consecutivamente a convivir con el familiar; o - - - - -
  - c) Se incumpla con cualquiera de las disposiciones del presente reglamento. - - - - -
- De ocurrir alguna de estas circunstancias, el Centro deberá notificarlo a la autoridad jurisdiccional, en un plazo no mayor a cinco días. - - - - -

**Artículo 39.-** Las autoridades del Centro, podrán suspender la convivencia supervisada o la entrega recepción, en los casos siguientes: - - - - -

- I. Cuando se presente un caso fortuito o de fuerza mayor; - - - - -
- II. Por ausencia del menor de edad o de la persona autorizada con quien se hubiese ordenado la convivencia supervisada, o la entrega recepción, después de quince minutos de la hora señalada por la autoridad jurisdiccional para el inicio de éstas; - - - - -
- III. Cuando alguna de las partes involucradas presente síntomas evidentes de algún tipo de enfermedad contagiosa, se encuentre en visible estado de embriaguez o bajo el influjo de estupefacientes; - - - - -
- IV. Cuando cualquiera de los participantes de las convivencias supervisadas, o la entrega-recepción, realicen conductas agresivas o violentas que alteren el orden y la tranquilidad de las personas dentro del Centro; - - - - -
- V. Cuando el personal del Centro detecte que existe inquietud o resistencia del menor de edad a participar en la convivencia supervisada, o en su entrega recepción. En este caso, informará verbalmente al familiar con quien tenga el encuentro y éste será entregando al padre o tutor que ejerza la guarda y custodia; y - - - - -
- VI. Cualquier otra causa análoga a las anteriores. - - - - -

**Artículo 40.-** El personal del Centro, en una primera etapa de contacto con los familiares de las niñas, niños y adolescentes, les darán a conocer las instalaciones del Centro, sus objetivos, los métodos de intervención, así como su normatividad, y recabará la primera información del ámbito familiar, con el propósito de identificar los conflictos, valorar la



*"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"  
 "Ética e independencia judicial, garantías democráticas de justicia efectiva"*



situación familiar, y crear un clima de empatía y confianza que facilite el trabajo posterior.-

Harán énfasis en el daño psicológico de que puedan ser objeto las niñas, niños y adolescentes, así como las consecuencias en su desarrollo psicosocial, si alguno o ambos padres hacen uso de la manipulación, exhortándolos a evitarlo. -----

También se les entregará un documento oficial como usuario del Centro, donde conste su fotografía que le servirá como identificación ante el mismo. -----

**Artículo 41.-** El Centro procurará la mediación entre los usuarios, con el fin de encauzar al buen funcionamiento de las convivencias, encaminadas a una sana relación con las niñas, niños y adolescentes, y en su caso, darlas por terminadas, previa aprobación de la autoridad jurisdiccional. -----

**Artículo 42.-** Los usuarios y las personas autorizadas, deberán presentarse a las convivencias puntualmente, en las fechas y horarios determinados por la autoridad jurisdiccional, y acatarán los procedimientos de registro establecidos. -----

**Artículo 43.-** Las convivencias no podrán prolongarse más allá del término fijado y no podrán reponerse aquellas que no se hayan podido llevar a cabo, sólo se acatarán las disposiciones judiciales para ese efecto los procedimientos de registro establecidos en el Centro. -----

Se concederá a los familiares del menor de edad, una tolerancia máxima de quince minutos para su llegada, tiempo que será repuesto en favor del menor de edad afectado por el retraso. -----

**A). DE LAS SUPERVISADAS.** -----

**Artículo 44.-** En aquellos casos en que la autoridad jurisdiccional lo determine, podrá participar otra persona en las convivencias supervisadas. -----

**Artículo 45.-** Los familiares que asistan a las convivencias supervisadas deberán vigilar el correcto comportamiento de las niñas, niños y adolescentes, hacia los demás asistentes y personal del Centro. -----

**Artículo 46.-** Las convivencias por ningún motivo podrán exceder el término de tres horas. Tratándose de aquellas niñas y niños, que no hayan cumplido la edad de tres años, el tiempo de convivencia no podrá exceder de dos horas. -----

**Artículo 47.-** En relación a las niñas y niños de hasta tres años de edad, o de aquellos que rebasando esa edad tengan necesidades especiales, a consideración de la Dirección,



*“2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”  
 “Ética e independencia judicial, garantías democráticas de justicia efectiva”*



el familiar custodio o la persona autorizada por el Juzgador para presentar o recoger al menor de edad, deberá permanecer en la recepción del Centro durante el desarrollo de la convivencia para atender cualquier situación relacionada con la salud, alimentación o higiene de las niñas, niños y adolescentes. -----

Si excepcionalmente, no puede permanecer en el Centro, conforme a los párrafos anteriores, deberá estar disponible para atender cualquier eventualidad. -----

**Artículo 48.-** Tratándose de las niñas, niños y adolescentes, señalados en el artículo precedente, podrán convivir con ellos al mismo tiempo, el familiar custodio y el que tenga derecho a la convivencia, siempre que éste lo apruebe o la autoridad jurisdiccional así lo haya determinado. -----

Lo anterior sin que implique riesgo de ninguna especie o se ponga en peligro el interés superior de la niñez. -----

**Artículo 49.-** Las niñas, niños y adolescentes, con padecimientos de cualquier tipo, deberán asistir con lo necesario que su caso requiera, lo mismo sucederá con aquellos que necesiten pañales o alimentos durante la convivencia, siendo obligación del familiar custodio otorgarlos. Los cambios de vestimenta se realizarán en los lugares previamente autorizados por el Centro. -----

En caso de que el menor de edad por recomendación médica deba estar sujeto a algún tipo de tratamiento, el familiar custodio está obligado a hacerlo del conocimiento del Centro para su debida supervisión. -----

**Artículo 50.-** Cuando las niñas, niños y adolescentes, no puedan hacer uso de los servicios sanitarios por sí mismos al interior del Centro, deberán estar acompañados del familiar con quien se esté desarrollando la convivencia, o del progenitor que tiene la guarda y custodia, contando invariablemente con la supervisión por parte del personal del Centro. -----

**Artículo 51.-** Los usuarios del Centro podrán introducir juguetes u objetos no voluminosos, que sirvan para el entretenimiento o motivación de los menores de edad, siempre y cuando no impliquen riesgo para ellos o para quienes se encuentren al interior del Centro. -----

De igual forma, se permitirá el ingreso de aparatos electrónicos para la toma de fotografías y videos, entre los familiares no custodios y los menores de edad, siendo que es el único lugar en donde se tiene contacto con ellos y se pueden guardar esos recuerdos. -----



*"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"  
 "Ética e independencia judicial, garantías democráticas de justicia efectiva"*



El ingreso de tales objetos queda sujeto a la libre valoración, determinación y autorización de las autoridades del Centro, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 68 de este reglamento. - - - - -

**Artículo 52.-** Los usuarios del Centro, estarán obligados a conservar las instalaciones, debiendo dejar en su lugar y en buenas condiciones el mobiliario y equipo que utilicen. - -

**Artículo 53.-** En los casos en que el Centro proporcione el material para el desarrollo de las convivencias, deberá ser devuelto por los usuarios al término de las mismas, en las condiciones en que fue proporcionado, sólo con el desgaste natural por su uso. - - - - -

**Artículo 54.-** El Centro destinará lugares específicos para ingerir alimentos, para el uso de pelotas, triciclos, carros montables no eléctricos y cualquier otro juguete que por su funcionamiento requiera de espacio para ser utilizado durante la convivencia. - - - - -

**Artículo 55.-** Los usuarios autorizados a participar en las convivencias, podrán solicitar a la Dirección del Centro con diez días hábiles de anticipación, permiso para llevar a cabo, durante su convivencia, la celebración de onomásticos o de eventos por motivos que así lo ameriten, con el ingreso únicamente de las personas autorizadas, así como de algún espectáculo infantil; teniendo presente las previsiones contenidas en el artículo 68 del presente ordenamiento. - - - - -

En caso de cualquier modificación a lo previsto en el párrafo anterior, deberá solicitarlo con la suficiente anticipación a la autoridad jurisdiccional. - - - - -

La Dirección autorizará mediante oficio el evento, tomando en consideración el espacio de otras convivencias y siempre que no se restrinja la participación de otros usuarios. - - - - -

Al término de la celebración, el solicitante deberá de entregar las instalaciones en las condiciones de limpieza y orden en que le fueron proporcionadas. - - - - -

**Artículo 56.-** Los usuarios no podrán involucrarse en otra convivencia; si al hacerlo perturbaran el buen desarrollo de su convivencia o de alguna otra, se rendirá informe a la autoridad jurisdiccional a fin de que dicte las medidas pertinentes; en casos graves se procederá conforme a lo establecido en el artículo 62, de este reglamento. - - - - -

**B) DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN.** - - - - -

**Artículo 57.-** Los familiares custodios de las niñas, niños y adolescentes, deberán presentarse con ellos en el Centro de forma puntual, en las fechas y horarios determinados por la autoridad jurisdiccional para su entrega.- - - - -



*“2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”  
 “Ética e independencia judicial, garantías democráticas de justicia efectiva”*



Si cualquiera de las partes después de transcurridos quince minutos de la hora fijada no se presentara, el Centro suspenderá el encuentro familiar, atento a la fracción II del artículo 39 de este reglamento, sin que se permita a los usuarios permanecer en el Centro. - - - - -

Asimismo, deberán acatar los procedimientos de registro del Centro, al entregar y recepcionar al menor de edad. - - - - -

**Artículo 58.** Los familiares custodios deberán presentar a la niña, niño y adolescente directamente al familiar con quien tienen la entrega-recepción para el inicio de ésta. El mismo procedimiento se realizará al retorno del menor de edad, con base a lo estipulado en el artículo 26 de este reglamento, para los casos de órdenes de alejamiento. - - - - -

**Artículo 59.** En el caso de que el familiar que conviva, presentara al menor de edad fuera del horario fijado y el familiar que tiene la guarda y custodia se haya retirado del Centro, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 27 de este reglamento. - - - - -

Cuando la niña, niño y adolescente, por recomendación médica deba estar sujeto a algún tipo de tratamiento, el familiar custodio deberá de comunicarlo a las autoridades del Centro, para que estas lo informen al familiar con quien aquél conviva, dejando constancia de ello en el registro correspondiente. - - - - -

**Artículo 60.-** El control de asistencia para las convivencias supervisadas, o para la entrega-recepción del menor de edad, se llevarán a cabo a través de los mecanismos que establezcan para dicho fin las autoridades del Centro. Los usuarios deberán acatar los procedimientos de ingreso y medidas de seguridad. - - - - -

**Artículo 61.-** Para tener acceso al Centro, a las convivencias supervisadas o para la entrega-recepción del menor de edad, el supervisor solicitará al usuario la identificación expedida por el Centro para tal efecto. Para ello deberá presentarse con el rostro descubierto para su debida identificación. - - - - -

**Artículo 62.-** El personal de seguridad tiene la obligación de salvaguardar la integridad física de los usuarios del Centro, así como los bienes y recursos materiales con los que cuente. Por lo anterior, cuando cualquiera de los participantes en las convivencias supervisadas o en la entrega-recepción del menor de edad, realicen conductas agresivas o violentas que alteren el orden y la tranquilidad de las personas dentro del Centro, se procederá a su retiro y dará parte a las autoridades, para los efectos legales correspondientes. - - - - -

**Artículo 63.-** La violencia a algún menor de edad en el interior del Centro, deberá hacerse de inmediato del conocimiento de las autoridades del mismo para los efectos



*“2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”  
 “Ética e independencia judicial, garantías democráticas de justicia efectiva”*



procedentes. -----

**Artículo 64.-** De no cumplirse con alguna de las disposiciones establecidas por el presente reglamento, las autoridades del Centro tomarán las medidas que consideren convenientes, pudiendo en caso de ser necesario, solicitar el apoyo del personal de vigilancia para hacer cumplir sus determinaciones, sin incurrir en violaciones a la legislación o a los derechos de las personas. -----

**Artículo 65.-** El personal de Seguridad, realizará la revisión de los objetos que se pretendan introducir al Centro. -----

**Artículo 66.-** En el interior del Centro no podrán realizarse notificaciones, arrestos, órdenes de aprehensión o detención a persona alguna, así como cualquier ejecución derivada de ordenamiento o resolución, que pudiere alterar el orden o poner en riesgo la integridad física o psíquica de los usuarios. -----

**Artículo 67.-** En el transcurso de las convivencias y entrega o regreso del menor de edad, así como en el proceso previo y posterior a las mismas, los padres no podrán abordar entre ellos temas del litigio en el que están involucrados, interrogar, manipular o realizar comentarios hostiles sobre su familiar custodio o cualquier otro integrante de la familia u otras personas allegadas a ésta, que pudiese afectar su estabilidad emocional. --

**Artículo 68.-** Queda estrictamente prohibido en el Centro: -----

I. La portación de todo tipo de armas, objetos o materiales, que pongan en riesgo la seguridad de las personas, incluyendo tijeras de punta, pulseras, chamarras, cinturones o zapatos que tengan estoperoles, aunque sean para regalo; -----

II. Fumar, ingresar o consumir sustancias prohibidas como estupefacientes y/o psicotrópicos, o aquellas que pongan en peligro la salud y provoquen en quienes las consumen estados alterados de la conciencia, como inhalantes, solventes o bebidas embriagantes entre otras; -----

III. Manifestar en el interior del Centro cualquier conducta agresiva, amenazar, intimidar, agredir físicamente o insultar a los menores de edad, usuarios, asistentes o personal que labora en él; -----

IV. El acceso a toda persona que se halle con aliento alcohólico, en evidente estado de embriaguez o bajo influjo de estupefacientes que pudiere alterar el orden, la tranquilidad y la seguridad del Centro; -----

V. La entrada a toda persona que porte uniforme con insignias de cualquier corporación policiaca, ministerial, militar o de seguridad privada; -----

VI. El acceso a toda persona que padezca evidentemente algún tipo de afectación en sus facultades mentales; -----

VII. La entrada a toda persona que padezcan síntomas evidentes de algún tipo de





*“2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”  
 “Ética e independencia judicial, garantías democráticas de justicia efectiva”*



- enfermedad o brote contagioso; - - - - -
- VIII. Ingresar cualquier aparato electrónico, cuya finalidad no sea lo dispuesto en el artículo 51 de este reglamento, y sin previa autorización de la Dirección del Centro; - - - -
- IX. Ingresar material explosivo, tóxico, sprays u objetos contaminantes que pongan en peligro la salud o la vida de las personas; - - - - -
- X. Ingresar cualquier aparato que utilice energía eléctrica, sin previa autorización de la Dirección; - - - - -
- XI. Ingresar cualquier tipo de herramienta o utensilio de trabajo, con los cuales las niñas, niños y adolescentes se puedan lesionar; - - - - -
- XII. Introducir todos aquellos objetos que pongan en riesgo el óptimo y sano desarrollo de las convivencias (estufas de cualquier índole, anafres, asadores, etc.). Asimismo objetos voluminosos como tiendas de campaña, sin previa autorización de la Dirección; - - - - -
- XIII. La realización de cualquier otra conducta y la introducción de cualquier material que no sea apto para el sano desarrollo de las niñas, niños y adolescentes o que ponga en riesgo la seguridad de los asistentes, usuarios y trabajadores del Centro; - - - - -
- XIV. Ingresar patines, balones profesionales, resorteras, bates, espadas y bicicletas o similares; - - - - -
- XV. Introducir piñatas de barro y confeti; - - - - -
- XVI. Ingresar animales o mascotas de cualquier especie, con excepción de aquellos que auxilien a personas invidentes; - - - - -
- XVII. Ingresar juguetes montables eléctricos o montables no eléctricos, que excedan los 55 centímetros de altura; - - - - -
- XVIII. Realizar cualquier acto de comercio u ofrecer servicios profesionales a mercado abierto, así como cualquier acto de proselitismo público o privado; y - - - - -
- XIX. Realizar reuniones de padres o tutores con fines particulares o de cualquier otra índole ajena a los fines del Centro. - - - - -

**Artículo 69.-** Los objetos antes citados, serán retenidos y puestos a cargo del personal de vigilancia del Centro y serán devueltos a los usuarios al momento de su retiro de las instalaciones. - - - - -

Si fuese algún objeto, sustancia o conducta de las prohibidas también por las leyes respectivas, se hará del conocimiento de las autoridades correspondientes para los efectos jurídicos que procedan. - - - - -

Tratándose de los conceptos a que se refieren las fracciones VIII, IX, X, XI, XII, y XVI del artículo anterior, el personal de vigilancia impedirá el acceso y no podrá hacerse cargo de su depósito. - - - - -

**Artículo 70.-** Los funcionarios y empleados del Centro son sujetos de responsabilidad como servidores públicos del Poder Judicial del Estado. - - - - -



*"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"  
"Ética e independencia judicial, garantías democráticas de justicia efectiva"*



**Artículo 71.-** El Pleno será competente para conocer de las quejas que surjan en virtud de alguna falta oficial que se le atribuya a los servidores públicos del Centro, cuya sustanciación, resolución e imposición de las sanciones se harán conforme a las normas previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, del Reglamento Interior que corresponda, éste reglamento y demás aplicables al caso.-----

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Se abroga el Reglamento publicado en el Periódico Oficial del Estado el 19 de septiembre del 2008.-----

**SEGUNDO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.-----

**TERCERO.-** Lo no previsto en el presente reglamento, será resuelto por el Pleno, atendiendo al interés superior de la niñez.-----